

# BOLETIN OFICIAL DE FILIPINAS.

Sábado 8 de Diciembre de 1860.

Año XI.

Esta periódico sale diariamente excepto los lónes.—PRECIOS.—En la Capital 4 peso al mes.—Provincias 9 reales ídem.—Fuera de Filipinas 9 reales sin franquero.—Suelos 1/2 real.—Pago anticipado y en plata.—PUNTOS DE SUSCRICION.—Imprenta de este Periódico.

Núm. 291.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.—No habiéndose presentado proposición alguna, para hacerse cargo de la construcción de la balsa que debe situarse en el río Pasig, entre Namayan y barrio de San Pedrillo, se vuelve á anunciar al público, para los que deseen interesarse en aquella, se presenten en la Secretaría de este Gobierno en los días 6 al 13 del actual, donde estarán de manifiesto el presupuesto y plano de la referida balsa.

Manila 5 de Diciembre de 1860.—Pampillon.

### SECCION MILITAR.

Orden de la plaza del 7 al 8 de Diciembre de 1860.

GEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza, El Comandante graduado Capitán D. Juan de la Fuente.—Para San Gabriel. El Teniente Coronel primer Comandante D. José Guiza.

PARADA.—Los cuerpos de la guarnición á proporcion de su fuerza, Rondas, Princesa núm. 7. Visita de Hospital y provisiones, Caballería Lanceros de Luzon. Sargento para el paseo de los enfermos, Batallon de Artillería. De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

### MARINA.

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE ESTAS ISLAS.—En cumplimiento de lo mandado por el Juzgado del ramo, cito y emplazo á Dionisio Soriano y Catalino Villanueva, patron que fué el primero del pontón Soledad n.º 25 y pasagero el segundo, en Noviembre del año anterior en que zarpó dicho buque de Mindoro, señalándoles el término de treinta dias contados desde la fecha, para que comparezcan ante el propio Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á responder á los cargos que contra los mismos resultan de la causa n.º 167 formada por desacato y usurpacion de bienes; con apercibimiento que de no verificarlo dentro del término señalado se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía entendiéndose las ulteriores actuaciones con los estrados del Juzgado. Isla del Romero 22 de Noviembre de 1860.—Eduardo Olgado. 1

### TRIBUNALES.

Don Luis de Yandiola y Caverro, Alcalde mayor segundo por S. M. y Juez de primera instancia de la provincia de Manila, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascripto Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Calixto de Santa María (a) Calixto de Balintauac y Pedro Francisco (a) Abay, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, comparezcan en esta Alcaldía ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos, que les resultan en la causa n.º 1313 sobre asalto y robo; apercibidos que de no hacerlo dentro del término prefijado, se seguirá y se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose desde luego con los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias, y parándoles los perjuicios que haya lugar.—Dado en Quiapo á veintidós de Noviembre de mil ochocientos sesenta.—Luis de Yandiola.—Eduardo Olgado. 21

Don Evaristo del Valle, Alcalde mayor tercero de esta provincia de Manila, etc.

Por el presente edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Manuel Sara y Eugenio Tabia, del pueblo de Moron, para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha comparezcan en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que les resultan en la causa n.º 1419 sobre abigeato; y de hacerlo así, les oír en justicia; en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias á ellos relativas.—Dado en Manila á 5 de Diciembre de 1860.—Evaristo del Valle.—Por mandado de S. S. Juan Nepomuceno Toribio.—Es copia, Juan N. Toribio. 3

El Juzgado de la Alcaldía mayor primera que antes de ahora se hallaba constituido en el sitio de la Escolta casa n.º 32, se ha trasladado á la casa n.º 6 en el barrio de Gunao segunda calle principal del arrabal de Quiapo que dirige á la isla de Arlegui (a) Tanduay. Los Escribanos públicos adictos al mismo, tienen tambien en la misma Alcaldía sus despachos de protocolos y todo lo que concierne á instrumentos públicos. Lo que se avisa al público para su conocimiento; debiendo recordar al propio tiempo que si bien la provincia de Manila está dividida en tres distritos, y corresponden al Juzgado primero los arrabales de Santa Cruz, Quiapo, San Miguel, Sampaloc, y pueblos de San Juan del monte, Mariquina, San Mateo, San Felipe Neri, Santa Ana, Cainta, Taytay, Antipolo y Bosóbosó, es solamente para los asuntos criminales y no los civiles en que para los de mayor cuantía se procede á un es-

tricto repartimiento entre los tres Juzgados, que corre á cargo del primero, quedando por tanto á la eleccion de las partes el presentarse ante cualquier Juzgado; mucho mas cuando los negocios no excedan de cien pesos.

Quiapo 30 de Noviembre de 1860.—Mannel H. Vergara. 3

En virtud de providencia del Sr. Alcalde mayor segundo de esta provincia á instancia del Sindico del concurso de acreedores de D. José Oyanguren, se anuncia la venta en subasta pública de los terrenos que al mismo pertenecian en el Murallon y sitios denominados Omboy, Nazareth, Estacadas y San Nicolás de este arrabal de Binondo, subdivididos en cuarenta y cuatro solares que con presencia del plano nuevamente levantado se determinan con la mayor regularidad y forma posible, cuyos avalúos y noticias convenientes se encuentran en los autos que desde esta fecha se pondrán de manifiesto en la Escribanía del que suscribe.

La subasta y remate dará principio en los dias hábiles desde el 4 de Enero prócsimo y siguientes por el orden que están numerados los solares para cuyo efecto se constituirá el Juzgado ó funcionario á quien se comisione, en el Murallon de doce á dos de la tarde.

Binondo 6 de Diciembre de 1860.—Eduardo Olgado. 2

ESCRIBANIA DEL JUZGADO TERCERO DE MANILA.—Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia de Manila recaída en la causa n.º 1331 se cita y emplaza á Gregorio Maglalang, soltero, hijo de Juan Maglalang, sargento retirado de Artillería y de Silvestra Tuason ya difunta, vecino de intramuros, para que dentro del término de nueve dias contados desde esta fecha se presente en la Escribanía del que suscribe para ser notificado de la Real ejecutoria recaída en la citada causa que contra el mismo se ha instruido y de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar. Manila 7 de Diciembre de 1860.—M. Saló. 3

### HACIENDA.

INTENDENCIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.—Los buques que han tomado número en el registro abierto en esta Intendencia el primero del corriente mes, para la conduccion de los 20,000 quintales de tabaco rama que se remiten al puerto de Alicante, son los que á continuacion se espresan, sin que desde entonces haya habido ninguna otra inscripcion.

NUMEROS.	BUQUES Y NOMBRES.	QUINTALES PORQUE SE HAN COMPROMETIDO.
1	Fragata Tetuan. . .	14,000.

Manila 7 de Diciembre de 1860.—Escario. 1

CONTADURIA GENERAL DE EJERCITO Y HACIENDA DE FILIPINAS.—Los armadores de buques que estén para salir para la Península y deseen conducir á los Sres. Oficiales sus familias y demas individuos militares que se hallen en expectacion de embarque con aquel destino, podrán presentarse en esta Contaduria general el dia 10 del corriente á las doce de su mañana á fin de celebrar la respectiva contrata que tendrá lugar con sugestion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en la mesa de partes de esta dependencia general.

Manila 5 de Diciembre de 1860.—Francisco Malats. 1

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.—Los apoderados en esta Capital de los Administradores de estas Rentas y Subdelegados de Hacienda de las provincias que abajo se espresan, se servirán presentar á recoger de los almacenes generales del ramo los efectos timbrados que deben remitirse á sus poderdantes, en la inteligencia que de no verificarlo se parará á estos los perjuicios que haya lugar por las faltas de surtido como únicos responsables.

Zambales.	Leite.
Pangasinan.	Misamis.
Ilocos.	Samar.
Cagayan.	Bohol.
Batangas.	Romblon.
Camarines.	Bislig.
Albay.	Calamianes.
Cebú.	Davao.
Iloilo.	Surigao.
Capiz.	Islas Batanes.
Antique.	Marianas.
Isla de Negros.	Zamboanga.

Manila 1.º de Diciembre de 1860.—Victoriano Jareño. 1

ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS DE FILIPINAS.—Manila 3 de Diciembre de 1860.—El lunes 10 del actual de doce á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Administracion la venta en pública subasta de los siguientes efectos decomisados, bajo el tipo en progresion ascendente de los precios que se marcan.

1 baul de alcanfor de 4.º, 3 pesos.  
3 piezas de á 20 pañuelos de seda á \$ 3.50 pieza.  
6 id. de raso de á 20 varas á 0.50 vara.—Ormaechea. 1

ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA DE ADUANAS DE FILIPINAS.—Manila 3 de Diciembre de 1860.—Ha-

biendo sido decomisadas por esta Administracion 10 piezas de á 20 pañuelos de cartulina y 6 id. de id. id. de raso negro, se venderán por la misma en subasta pública el lunes 10 del corriente de doce á dos de la tarde, bajo el tipo en progresion ascendente de \$ 3.50 cada pieza de las primeras y de 1 peso cada pañuelo de raso de las segundas.—Ormaechea. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.—Se anuncia al público, que el dia 22 del entrante Diciembre á las doce de su mañana y ante la Junta espresada que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, y ante la subalterna de Batangas se procederá á la subasta de la conduccion, por tres años, de licores desde el Fielato Colector de San Pablo á los almacenes de la Administracion y Fielatos de Taal y Tanauan, bajo los tipos y demas condiciones del pliego que á continuacion se inserta. Los que quieran presentarse á licitar podrán verificarlo el dia designado con sugestion á lo prescrito en el pliego. Manila 23 de Noviembre de 1860.—Mariano Saló.

ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion general para contratar la conduccion de licores desde el Fielato Colector de San Pablo en Batangas á los almacenes de dicha Administracion y Fielatos de Taal y Tanauan dependientes del mismo todo con arreglo á la Instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 núm. 850.

1.º El contratista se obligará á conducir desde el Fielato Colector de San Pablo á los almacenes de la Administracion de Batangas y Fielatos de Taal y Tanauan todo el vino que ordene la Administracion de dicha provincia siendo de su cuenta y riesgo los caballos de carga y vasigería que para ello emplee: calculase en doscientas mil gantas anuales el vino que se extrae del Fielato Colector de San Pablo.

2.º Estará tambien obligado el contratista á introducir en dichos puntos el completo número de gantas que espese el libramiento que reciba á su entera satisfaccion, ó de la persona que le represente en el Fielato Colector de San Pablo, siendo de su cuenta las faltas ó mermas que resulten en las conducciones, segun los libramientos siempre que no procedan de robo ó mano armada y escedan del dos por ciento que se le abonará por via de mermas; debiendo poner de su parte todas las precauciones, para evitar la evaporacion del licor respecto del grado en que lo reciba para cuyo efecto se le facilitará por el Administrador de Batangas un areómetro perfectamente comprobado con el de cada Fielato.

3.º El contratista satisfará á precio de Estanco el vino que deje de introducir cuando no proceda esto de falta de existencia en el Fielato Colector de San Pablo de la cantidad de cada libramiento, cuyo importe se le descontará de las respectivas liquidaciones que se formen, si bien le serán de abono los fletes del número de gantas que faltaren.

4.º La duracion de esta contrata será la de tres años que se empezará á contar desde el dia que el contratista haga la primera conduccion, pero si la Renta no pudiera renovarla será obligacion del contratista continuar con ella hasta que se presente postor en las subastas que se promuevan.

5.º A los dos meses de notificado el contratista la definitiva adjudicacion que se le haga de la subasta, estará obligado á hacer el servicio de las conducciones, segun se le ordenase por la Administracion de Batangas.

6.º El tipo para abrir postura en proporcion descendente será la de un peso doce cuatro octavos céntimos por cada diez y siete gantas que se conduzca desde el Fielato Colector de San Pablo á los almacenes de la Administracion y Fielatos de Taal, y la de sesenta y dos céntimos y cuatro octavos por igual número de gantas que se conduzca al Fielato de Tanauan.

7.º El importe de dichas conducciones será satisfecho al contratista en la Administracion de Batangas en oro y plata por mitad, previa presentacion del recibo del licor.

8.º Si por falta de cumplimiento á lo estipulado se encontrasen sin surtido cualquiera de los tres puntos indicados, el contratista satisfará el valor de los perjuicios que haya sufrido la Renta por la espresada falta de surtido que se le descontará de los fletes.

9.º Para poder entrar en licitacion, se requiere como circunstancia de rigor haber constituido al efecto en depósito en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco español-filipino de Isabel II la cantidad de doscientos pesos. En la provincia de Batangas tendrá lugar en su caso el referido depósito en la Administracion de Estancadas.

10.º La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

11.º Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones firmadas en pliegos cerrados bajo la fórmula precisa que se designa al final de este pliego sin cuyo requisito no serán admitidas indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

12.º Al pliego cerrado deberá acompañar el documento que justifique el depósito de los doscientos pesos de que habla la conduccion 9.º

13.º Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean ad-

misibles haciendo rubricar el sobreescrito del pliego cerrado al interesado.

14.º Una vez recibidos los pliegos por el Sr. Presidente no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sugetos á las consecuencias del escrutinio.

15.º A los diez minutos despues de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, dará principio á la apertura y escrutinio de proposiciones por el orden de su numeracion yéndolas el Sr. Presidente en alta voz y toman de cada una de ellas nota el Secretario de Junta.

16.º Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por espacio de diez minutos entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En caso de no querer mejorar ninguno de las, hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

17.º No se admitirán despues reclamaciones ó observaciones de ningun género relativas á alguna parte del acto de la subasta sino ante la Junta Directiva de Hacienda despues de celebrado el remate, salvo empero la via contenciosa administrativa establecida por el art.º 1.º de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

18.º Finalizada la subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto en favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas en el art.º 2.º de esta instruccion.

Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

19.º El contratista depositará así mismo en la Tesoreria general ó en el Banco español-filipino de Isabel II, la cantidad de quinientos pesos ó presentará un fiador de conocido arraigo á satisfaccion de los empleados de la Administracion de Batangas para el debido cumplimiento de lo que aqui se estipula.

20.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señala se tendrá por rescindido el contrato.

21.º Si por incumplimiento de lo pactado en las condiciones anteriores se declarase rescindida esta contrata y se sacase á nueva licitacion con perjuicio de la Hacienda, el rematante satisfará al Estado la diferencia que resulte entre el primero y segundo remate con todo los demas gastos y costas del expediente. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

22.º Para hacer efectiva la responsabilidad del rematante quedarán de hecho afectos á la Hacienda sus bienes, si la garantia que hubiese presentado no fuere suficiente á satisfacer todos los perjuicios que se le sigan á la misma.

23.º No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á no ser la 6.ª que es el objeto de la subasta.

24.º Los gastos de remate, escritura, papel y demas que devengue este expediente será de cuenta del rematante.

25.º Los tres servicios á que se refiere esta contrata que son las condiciones de licores desde el Fielato Colector de San Pablo á los almacenes de la Administracion de Batangas y Fielatos de Taal y Tanauan se rematarán por separado cada una de ellas si así se solicitase por los licitadores.

26.º Quedan advertidos los licitadores que con arreglo á lo prevenido en Real orden de 18 de Octubre de 1858 núm. 980 esta contrata podrá rescindirse con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes si el bien del servicio así lo exigiere.

Manila 22 de Noviembre de 1860.—El Administrador general.—P. A.—Emilio Romero.—El Interventor general.—P. O.—Antonino Reyes.

### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. . . . . habiendo hecho en la Tesoreria general de Hacienda pública ó en el Banco español-filipino de Isabel II el depósito de los cincuenta pesos segun se acredita por el documento adjunto y enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial n.º . . . . y de las condiciones y requisitos que exigen para la conduccion de licores desde el Fielato Colector de San Pablo y Fielatos de Taal y Tanauan se obliga á satisfacer dicho servicio al respecto de . . . . con sugestion en un todo al respectivo pliego de condiciones de que se ha enterado.

Fecha y firma del interesado.

### ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Se ha recibido en esta Administracion, durante la semana próxima pasada, correspondencia de las provincias marítimas Iloilo, Isla de Negros, Antique, Cebú, Bohol y Capiz.

Manila 4 de Diciembre de 1860.—El Administrador general interino, Francisco Martinez.

en  
en  
rie  
bi  
a  
c

*[The page contains several columns of extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is too light to transcribe accurately.]*